EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MERCED CONTRATO DE SUMINISTRO N° CS-022 DE 2026	
CONTRATANTE NIT	E.S.E HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLÍVAR 890.907.241-1
CONTRATISTA	DUAL DENTAL JDS S.A.S
NIT	901.247.293-0
DIRECCIÓN TELEFÓNO E-MAIL	Cra 47 N. 37 SUR 41 312 633 20 05 dualdental@yahoo.com
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGIA PARA EL SERVICIO FARMACEUTICO Y DE ODONTOLOGÍA LA E.S.E HOSPITAL LA MERCED.
VALOR	OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($80.000.000)
PLAZO DE EJECUCION	ONCE (11) MESES
LUGAR Y FECHA	CIUDAD BOLÍVAR, ENERO 29 DE 2026

Entre **MARIA ESTELA ACUÑA TERAN**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.846.138 de Sabanalarga (Atlántico), quien en obra en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LA MERCED de Ciudad Bolívar (Antioquia), según Decreto de nombramiento No. 0046 del 23 de marzo de 2024 y Acta de Posesión 0019 del 01 de Abril de 2024, debidamente facultado por la ley y los estatutos de la entidad, que para efectos del contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte; y de la otra **JUAN DIEGO SALAZAR ARBELAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.047, quien obra en su calidad de Representante Legal de **DUAL DENTAL JDS S.A.S** con NIT 901.247.293-0, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las inmediatas consideraciones: 1. Actualmente la ESE tiene la obligación de garantizar la realización de los procedimientos autorizados por las entidades responsables de pago a la cual pertenecen los usuarios que solicitan el servicio, de acuerdo a lo estipulado por el Decreto 4747 de 2007, Decreto 780 de 2016, Resolución 4331 de 2012, y Resolución 3100 de 2019. 2Teniendo en cuenta el volumen de usuarios, los servicios hospitalarios y procedimientos que a diario se atienden en la institución hacen necesario que el servicio de Odontología garantice en todo momento los insumos suficientes en calidad y cantidad que permitan el desarrollo de estos procedimientos de atención que garanticen un buen estado de salud oral a toda la comunidad. 3. La ESE Hospital La Merced, para un cabal cumplimiento de su misión debe garantizar los suministros requeridos dentro del proceso de la atención odontológica que conlleva a la prestación del servicio de salud en condiciones óptimas, de calidad y oportunidad, para los usuarios afiliados y beneficiarios de los diferentes regímenes de seguridad social en salud, para el tratamiento, prevención y diagnóstico de las patologías de la población atendida en la Institución, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO**: SUMINISTRO DE MATERIAL E INSTRUMENTAL DE ODONTOLOGIA PARA EL SERVICIO FARMACEUTICO Y DE ODONTOLOGÍA LA E.S.E HOSPITAL LA MERCED, a través de su sistema de distribución y entrega directa atendiendo un requerimiento u orden de pedido realizada por EL CONTRATANTE a través de su personal autorizado. **PARÁGRAFO UNO**: La referencia y el precio de los productos objeto de suministro se encuentra relacionada en la propuesta. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total de los servicios que EL CONTRATISTA se obliga a prestar de conformidad con la cláusula primera de este contrato es de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($80.000.000), correspondiendo el valor definitivo a lo realmente solicitado, de acuerdo a

las necesidades de EL CONTRATANTE**. TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE cancelará el valor de cada factura dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibida por parte del CONTRATISTA. **CUARTA. PLAZO:** El término de ejecución del contrato es de once (11) meses, a partir de la firma del acta de inicio y sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Se obliga a lo siguiente: a) Garantizar la calidad del material de odontología que hace parte del presente contrato. b) Aceptar las devoluciones cuando los productos hayan sido entregados por EL CONTRATISTA en evidente deterioro, vencidos, sin registro o incumpliendo el Decreto 677 de 1995 sobre empaque, envase y embalaje. Para efecto de lo previsto en este numeral, EL CONTRATISTA únicamente aceptará devoluciones en ocho (08) días después de recibidos los productos por parte de EL CONTRATANTE. c) Cumplir las normas legales sobre la materia que rigen el suministro de material de osteosíntesis. d). Entregar a EL CONTRATANTE, cuando éste lo requiera, la información sobre los productos objeto de suministro. e) Mantener vigente durante el término de duración del presente contrato los permisos y/o licencias expedidas por las autoridades competentes para el suministro de los productos. f) Realizar la entrega del instrumental de acuerdo a las características solicitadas por el CONTRATANTE. g) No entregar productos por fuera de la vigencia o una vez agotado el presupuesto asignado a este contrato o sus modificaciones o adiciones. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a). Pagar el valor facturado en los términos y condiciones previstos en la cláusula tercera del presente contrato. b) Efectuar la liquidación o cierre del presente contrato una vez vencido su plazo de ejecución. c) Coordinar con EL CONTRATISTA la adopción de los formatos y papelería de control. d) Acogerse a las políticas de devolución establecidas por EL CONTRATISTA para todos sus asociados y clientes. **SÉPTIMA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El pago a que se obliga EL CONTRATANTE por el presente contrato es imputable al presupuesto de gastos de la vigencia 2026. **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecidas en el artículo 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019, Ley 617 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 2294 de 2023 y demás normas concordantes que impidan suscribir y ejecutar el presente contrato. **NOVENA. APORTES PARAFISCALES: SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se hace responsable por concepto de los aportes al sistema general de Seguridad Social Integral y Caja de Compensación Familiar de sus funcionarios en los términos de la ley 789 de 2002 artículo 50 y Decreto 1072 de 2015. **DÉCIMA. CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** Será ejercida por EL CONTRATANTE a través de la Subgerencia, o quien haga sus veces, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. 2. Informar al CONTRATANTE sobre las demoras o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. 4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO.** La cesión parcial o total de los derechos y obligaciones que contrae EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, requiere la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única en favor del CONTRATANTE, que tenga los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD DEL SUMINSTRO, por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor inicial del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el municipio de Ciudad Bolívar, Antioquia. **DÉCIMA CUARTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA tendrá plena autonomía para la ejecución del objeto contractual, razón por la cual no se configura relación laboral alguna respecto del CONTRATANTE con EL

CONTRATISTA ni respecto de ésta con aquél, ni tampoco respecto de las personas que las partes designen para el cumplimiento del objeto contractual. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO**: En cualquier tiempo, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito, podrán dar por terminado el contrato, indicando la fecha a partir de la cual el contrato dejará de regir entre ellas. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes, mediante la celebración de la correspondiente acta en la cual se plasmen las condiciones de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo para lo cual se dispondrá de un plazo de cuatro meses, de no lograrse la liquidación bilateral con el contratista EL CONTRATANTE procederá a su liquidación unilateral. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: El Certificado de Existencia y Representación de EL CONTRATISTA o certificado de cámara y comercio, fotocopia de cedula del representante legal, certificado de antecedentes disciplinarios Contraloría y Procuraduría, Rut, póliza de garantía, **DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 14 y artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el contratante podrá interpretar, modificar, terminar y declarar la caducidad de este contrato, de forma unilateral en todos los casos y con arreglo a los procedimientos previstos en las normas antes citadas. Se terminará también unilateralmente por decisión exclusiva del Contratante quien tendrá la facultad discrecional de darlo por terminado unilateralmente cuando encuentre incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o cuando la normatividad vigente impida o dificulte su continuidad, siempre garantizando el debido proceso y derecho de contradicción que afecte la ejecución de los procesos. EL CONTRATISTA no podrá reclamar ningún tipo de indemnización o perjuicio derivado de la decisión unilateral aquí prevista. **DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor en el municipio de Ciudad Bolívar por las partes interesadas, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

MARÍA ESTELA ACUÑA TERÁN
Gerente E.S.E Hospital la Merced

JUAN DIEGO SALAZAR ARBELAEZ
R.L Dual Dental

Elaboró: Natalia C.